

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

1459/15 (1) se eliminan 3 palabras
(2) se elimina 7 rúbrica, antefirma
media firma o firma
CNBV
COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

Recibi Original
con Anexos
30/10/2015



COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Delitos y Sanciones

Fecha de clasificación:	26 de octubre de 2015
Unidad Administrativa:	Dirección General de Delitos y Sanciones.
Reservada:	Todo el documento
Periodo de reserva:	12 años.
Fundamento legal:	Artículo 13, Fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Vigésimo Segundo y Artículo 14, Fracción IV, de la citada Ley y Lineamiento Vigésimo Séptimo.
Confidencial:	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica
Fundamento Legal:	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica
Rúbrica:	Lic. Edgar Manuel Bonilla del Ángel

México, D.F., a 26 de octubre de 2015.
Oficio No. 210-81877-SCP/2015

Asunto: Se concede derecho de audiencia para los efectos de sanción administrativa.

C. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ MIRELES
DIRECTOR ECONÓMICO Y FINANCIERO
DE CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V
AVENIDA PASEO DE LA REFORMA # 222, PISO 25
COLONIA JUÁREZ
C.P. 06600 MÉXICO D.F.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, segundo párrafo, 4, fracciones I, XVIII, XIX, XXX y XXXVIII y 5, párrafos primero y penúltimo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 351 y 391, de la Ley del Mercado de Valores (en adelante indistintamente la "Ley" o la "LMV"); así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, y 62, del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante el "Reglamento de Supervisión"); esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante indistintamente la "Comisión" o la "Autoridad"), tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público, así como a las personas físicas y morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero. De igual forma se encuentra facultada para imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes en materia financiera y disposiciones que emanen de ellas

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Atento a lo anterior, esta Comisión de acuerdo con la información que consta en su archivos, observó que Usted, en su carácter de *Director Económico Financiero* de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (en adelante "*Conmex*", la "*Emisora*" o la "*Concesionaria*", indistintamente), presumiblemente realizó diversas conductas que resultan contrarias a lo mandatado por la LMV, así como por las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (en adelante la "*CUE*"), conforme a los siguientes antecedentes, hechos y consideraciones de derecho:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de febrero de 2003, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México (en adelante la "Secretaría"), con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (en adelante el "SAASCAEM"), otorgó a Conmex el título de concesión (en adelante indistintamente con las Modificaciones, según dicho término se define más adelante, el "Título de Concesión" o la "Concesión"), para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del conjunto de autopistas que integran el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (en adelante indistintamente el "Sistema", el "Circuito Exterior Mexiquense" o la "Vía Concesionada").
2. El día 16 de julio de 2004, la Secretaría, el SAASCAEM y la Concesionaria, suscribieron la Primera Modificación al Título de Concesión (en adelante la "Primera Modificación"), cuyo objetivo primordial "*...fue reconocer la importancia de asegurar que en caso de que se presentare la terminación anticipada de la Concesión, antes de la total liquidación de los créditos o financiamientos, los derechos al cobro del peaje de "EL SISTEMA" seguirán afectos al fideicomiso o fideicomisos que se constituyan para cubrir dichos financiamientos, a efecto de que los ingresos sean abonados en las cuentas de dicho o dichos fideicomisos, para que sean destinados al pago de los compromisos señalados en la Condición Vigésima Tercera, de tal suerte que dichos financiamientos mantengan en todo momento la fuente propia de pago*".
3. Con fecha 9 de septiembre de 2005, se firmó la Segunda Modificación al Título de Concesión (en adelante la "Segunda Modificación"), mediante la cual "*la Secretaría y la CONCESIONARIA reconocen que la sobreinversión que se ha producido en la Fase 1 de "EL SISTEMA" por los motivos señalados, ha originado un desequilibrio en las condiciones financieras del prospecto*". Al respecto, entre los principales motivos destacan los retrasos en la liberación del derecho de vía y del Programa de Obra, por causas no imputables a la Concesionaria.
4. El día 15 de junio de 2007, la Secretaría, la Concesionaria y el SAASCAEM suscribieron la Tercera Modificación al Título de Concesión (en adelante la "Tercera Modificación"), mediante la que por los motivos expuestos en dicho documento, se amplió el plazo de vigencia de la Concesión; se especificaron supuestos para la aplicación de la Condición Trigésima Segunda; se determinaron las obras adicionales necesarias a ejecutar; se modificaron los montos estimados para la obra civil de diversos tramos de las Fases II y III

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

del Proyecto; se modificaron, así mismo, los trazos de algunos tramos de la Fase II, Fase III y el Anexo 3 del Título de Concesión en relación a las cantidades a aplicar para la liberación del Derecho de Vía, y por último, se modificó también el Anexo 6 del Título de Concesión en la parte relativa a la "Previsión de Plan de Trabajos para la Alternativa con Variante de Trazo".

5. Con fecha 1º de Octubre de 2007 se suscribió la Cuarta Modificación al Título de Concesión (en adelante la "Cuarta Modificación"), mediante la cual la Secretaría, la Concesionaria y el SAASCAEM modificaron la Condición Décima del Título de Concesión en el sentido de poder afectar en Fideicomiso los derechos al cobro sobre las cuotas de peaje relativos a la Concesión, así como constituir garantías sobre éstos en favor de una institución financiera acreditante, en contratos de préstamo requeridos como garantía de pago, a fin de obtener financiamientos o refinanciamientos en condiciones de mercado destinados al cumplimiento de la Concesión, así como la subsistencia, aun en caso de terminación anticipada de la Concesión, de la afectación de los derechos al cobro de peaje o los fideicomisos que en su caso se constituyan en relación con la obtención y/o manejo de los recursos necesarios para la ejecución de las inversiones asumidas por la Concesionaria con cargo al Sistema, con estricto apego a la legislación aplicable, a fin de asegurar la recuperación de la inversión total más la tasa interna de retorno prevista en la Condición Tercera del presente Título de Concesión.
6. El día 14 de diciembre de 2012, se suscribió la Quinta modificación al Título de Concesión (en adelante de forma conjunta con la Primera Modificación, la Segunda Modificación, la Tercera Modificación y la Cuarta Modificación, las "Modificaciones"), en donde se acordó una ampliación a la vigencia de la Concesión hasta el 31 de diciembre de 2051; asimismo, se modificó la Condición Décima Novena de dicho instrumento relacionada con las tarifas aplicables al Sistema.

HECHOS

- I. Por oficio número 153/107203/2014, de fecha 26 de agosto de 2014, esta Comisión autorizó la emisión de certificados bursátiles identificados con clave de pizarra "CONMEX_14U" (en adelante los "Certificados CONMEX") por un importe de emisión de 1,464,078,000 UDIs, equivalente a \$7,546,434,858.73 M.N. (siete mil quinientos cuarenta y seis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 73/100 Moneda Nacional), considerando y valor nominal individual de 100 (cien) Unidades de Inversión.
- II. A las 18:09:37 del 26 de agosto de 2014, la Emisora publicó a través de *Emisnet* con número de folio 546588 el "Aviso de Oferta Pública" de los Certificados CONMEX.
- III. Con fecha 29 de agosto de 2014, la Emisora emitió los Certificados CONMEX, publicándolo a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., denominado "Emisnet" (en adelante "Emisnet"), el prospecto de colocación (en adelante indistintamente el "Prospecto" o el "Prospecto de Colocación").

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

de la referida emisión y que constituye información pública que puede ser consultada en la página de internet de la Bolsa, www.bmv.com.mx.

- IV. El día 30 de abril de 2015, Comex publicó a las 17:33:05 horas a través de Emisnet con número de folio 593705, su reporte correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2014 (en adelante el "Reporte Anual 2014") al que adjuntó sus estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2014 y 2013 acompañados del dictamen de los auditores independientes (en adelante los "Estados Financieros Consolidados de 2014"), mismo que constituye información pública que puede ser consultada en la página de internet (red pública global) de la Bolsa, www.bmv.com.mx.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

Del análisis a la información y documentación referida en los apartados de Antecedentes y Hechos del presente *Oficio de Emplazamiento*, así como de las consideraciones de derecho que se exponen a continuación, esta Comisión presume que *Usted* como Director Económico Financiero de *Conmex*, incurrió en diversas infracciones a la LMV y a la CUE, ordenamientos vigentes en la fecha de realización de las conductas que nos ocupan, en materia de difusión de información.

Lo anterior toda vez que:

Durante el ejercicio de su encargo como Director Económico Financiero, la *Emisora* difundió información que indujo a error al público inversionista, respecto de su situación financiera, al haber omitido publicar en el Reporte Anual 2014, la información de la Desviación en las proyecciones con las que contaba al momento de la publicación del aludido Reporte, misma que revestía el carácter de información relevante.

- I. Del análisis de la información dada a conocer por la *Emisora*, durante el ejercicio de su encargo como Director Económico Financiero de *Conmex*, mediante la publicación del Reporte Anual 2014, en relación con el tráfico de vehículos del Circuito Exterior Mexiquense al año 2014, se desprende que, entre otra información, reveló lo siguiente (en adelante conjunta o separadamente de forma indistinta, la "Información de Tráfico 2014" o la "Información de los Aforos 2014"): :

- (i) En relación a la evolución que mostraron los aforos vehiculares y los ingresos por peaje durante 2012, 2013 y 2014, la *Emisora* detalló en los apartados "Volúmenes de Tráfico" e "Ingresos por Peaje" del numeral denominado "b) Información financiera por línea de negocio" de la sección "3. Información financiera", del Reporte Anual 2014, cifras y porcentajes que ilustran el desempeño de dichos rubros por tipo de vehículo y por fase de construcción del Sistema, y de lo que se desprende lo siguiente:

- (A) Los aforos vehiculares medidos en promedios anuales de tráfico diario ("TDPA") observados en los años 2012 2013 y 2014, fueron de 244,908, 247,585 y 255,871 vehículos, respectivamente, por lo que los porcentajes de crecimiento de los aforos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

vehiculares de la Concesión en los años 2012, 2013 y 2014 fueron del 26.3%, del 1.1% y del 3.3%, respectivamente, en relación con el año previo, es decir, 2011, 2012 y 2013.

A continuación se reproduce en su parte conducente la información revelada en el Reporte Anual 2014:

AFOROS POR FASE

	2012					2013					2014				
	1T	2T	3T	4T	AÑO	1T	2T	3T	4T	AÑO	1T	2T	3T	4T	AÑO
Aforos (TPDA)															
Fase I	130,199	132,815	137,259	143,944	136,079	133,416	132,636	134,176	142,719	135,758	132,666	131,601	131,285	143,617	134,813
Fase II	29,822	31,061	37,296	40,595	34,717	35,551	38,260	36,941	39,536	37,581	40,847	43,319	44,367	50,191	44,706
Fase III	68,166	72,318	76,102	79,777	74,112	72,804	73,905	72,762	77,479	74,246	73,424	73,463	74,823	83,605	76,353
Total	228,188	236,194	250,657	264,316	244,908	241,771	244,800	243,879	259,734	247,585	246,937	248,384	250,475	277,413	255,871
TPDA Equivalente	250,938	260,254	275,862	290,702	269,523	265,395	269,249	268,174	285,189	272,039	272,267	274,589	277,318	308,458	283,241
Crecimiento (% anual)															
Fase I	7.9%	7.5%	23.5%	7.2%	11.2%	2.5%	-0.1%	-2.2%	-0.9%	-0.2%	-0.6%	-0.8%	-2.2%	0.6%	-0.7%
Fase II	212.6%	139.9%	49.6%	42.1%	82.1%	19.2%	23.2%	-1.0%	-2.6%	8.3%	14.9%	13.2%	20.1%	27.0%	19.0%
Fase III	98.1%	55.6%	26.7%	16.6%	41.3%	6.8%	2.2%	-4.4%	-2.9%	0.2%	0.9%	-0.6%	2.8%	7.9%	2.8%
Total	38.6%	29.1%	27.8%	14.3%	26.3%	6.0%	3.6%	-2.7%	-1.7%	1.1%	2.1%	1.5%	2.7%	6.8%	3.3%

(B) Los ingresos de peaje observados en 2012, 2013 y 2014 fueron \$1,894.8 millones de pesos, \$2,105.4 millones de pesos y 2,361.0 millones respectivamente, por lo que los porcentajes de crecimiento de los ingresos por peaje de la Concesión observados en los años 2012, 2013 y 2014 fueron del 33.0%, del 11.1% y del 12.1% respectivamente, en relación con el año previo, es decir, 2011, 2012, y 2013.

A continuación se reproduce en su parte conducente la información revelada en el Reporte Anual 2014:

INGRESOS DE PEAJE POR FASE

	2012					2013					2014				
	1T	2T	3T	4T	AÑO	1T	2T	3T	4T	AÑO	1T	2T	3T	4T	AÑO
Ingresos de Peaje (Millones de MXN)															
Fase I	301.5	311.2	325.3	339.4	1,277.3	334.9	338.8	346.5	369.2	1,389.5	362.8	371.8	373.8	414.3	1,522.7
Fase II	59.6	66.1	75.5	82.7	283.8	79.6	83.3	86.1	94.3	343.4	92.1	99.1	104.0	122.0	417.2
Fase III	75.1	80.8	86.4	91.4	333.7	89.2	91.7	92.5	99.1	372.5	98.0	101.1	104.4	117.8	421.2
Total	436.1	458.1	487.2	513.4	1,894.8	503.6	513.9	525.2	562.7	2,105.4	552.8	572.0	582.1	654.0	2,361.0
	23.02%	24.18%	25.71%	27.09%		23.92%	24.41%	24.95%	26.73%						
Crecimiento (% anual)															
Fase I	14.8%	11.9%	29.5%	11.2%	16.4%	11.1%	8.9%	6.5%	8.8%	8.8%	8.3%	9.7%	7.9%	12.2%	9.6%
Fase II	437.9%	201.2%	97.4%	64.8%	133.7%	33.5%	26.1%	14.1%	14.1%	21.0%	15.7%	18.9%	20.7%	29.3%	21.5%
Fase III	162.5%	82.6%	41.1%	26.7%	61.8%	18.8%	13.5%	7.1%	8.5%	11.6%	9.9%	10.2%	12.8%	18.8%	13.1%
Total	44.3%	33.1%	38.9%	20.1%	33.0%	15.5%	12.2%	7.8%	9.6%	11.1%	9.8%	11.3%	10.8%	16.2%	12.1%

(ii) En relación con el rendimiento que *Comxex* obtendría por la inversión en la Concesión, en el numeral denominado "3. Factores de Riesgo" de la sección "1. Información General", que:

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

"[...]"

Los reglamentos que determinan las tasas de ingresos máximas aplicables no aseguran que la Concesión sea rentable.

Los reglamentos gubernamentales que rigen la Concesión y las operaciones al amparo de la misma, establecen tarifas máximas que pueden cobrarse a los vehículos. Mientras que la Concesión establece una prórroga del período para lograr el rendimiento acordado sobre el capital acumulado invertido o, en ciertas circunstancias, para obtener el pago correspondiente si el gobierno del Estado de México decide no otorgar dicha prórroga, la Concesión no garantiza que el Circuito Exterior Mexiquense será realmente rentable. Cabe resaltar que el Título de la Concesión prevé que Connex tiene el derecho a recibir una tasa interna de retorno garantizada equivalente al 10% (diez por ciento). Connex podría no ser capaz de transmitir los aumentos en los costos de sus servicios debido a las tarifas máximas que puedan cobrarse.

La Concesión establece que las tarifas máximas serán ajustadas de forma anual conforme a la inflación (determinada por referencia al INPC). A pesar de que Connex tiene las facultades para solicitar ajustes adicionales a las tarifas máximas bajo ciertas circunstancias, la Concesión establece que dicha solicitud únicamente será aprobada si el gobierno del Estado de México determina que se cumplieron ciertas circunstancias y condiciones especificadas en la Concesión. Por lo tanto, no puede existir certeza de que dicha solicitud será concedida. Si una solicitud para aumentar las tarifas máximas no es concedida, el negocio, condiciones financieras y resultados de operaciones de Connex podrían verse afectados de manera adversa.

El rendimiento de Connex sobre la inversión en la Concesión podría no alcanzar los rendimientos estimados contemplados en los términos de la Concesión debido a, entre otros factores, el tráfico.

El rendimiento sobre la inversión en la Concesión está basado en los términos y condiciones de la Concesión, su duración y el monto de capital invertido, adicionalmente al monto de tarifas u otros ingresos cobrados, costos de servicios de deuda y otros factores. Por ejemplo, los volúmenes de tráfico y, por lo tanto, los Ingresos por Peaje se ven afectados por un número de factores incluyendo las tarifas, la calidad y proximidad de vías libres de cuota, precios de combustible, impuestos, reglamentos ambientales, energía adquirida por consumidores y condiciones económicas generales. El nivel de tráfico en una vía de cuota determinada también se ve influenciado fuertemente por su conexión con otras redes carreteras. En el pasado han existido diferencias relevantes entre los aforos reales y estimados de tráfico, las cuales han resultado en solicitudes para incrementar las tarifas y prorrogar el plazo de la Concesión con la finalidad de que la Compañía este en posibilidades de recuperar su inversión de capital más el rendimiento garantizado. (Ver Sección IV, "La Emisora - 2. Descripción del Negocio - (i) Actividad Principal - La Concesión").

La mayoría de los ingresos en efectivo de Connex derivan del cobro de las tarifas en las vías de cuota que opera. Su nivel de Ingresos por Peaje depende de los volúmenes e intensidad de tráfico reportados por la vía de cuota. Dichos volúmenes e intensidad de tráfico podrían disminuir como resultado de un número de factores, incluyendo, entre

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Director Económico Financiero, en términos de lo dispuesto por el artículo 45, párrafos primero y último, de la LMV, llevó a cabo la publicación del Reporte Anual 2014, constituirían información relevante en virtud de lo siguiente:

- (i) El reconocimiento expreso de *Connex*, toda vez que la información relacionada con el tráfico de vehículos del Circuito Exterior Mexiquense, fue incluida por la Emisora como parte de la información relevante de la Emisora en el Reporte Anual 2014, al haber incluido la Información de los Aforos 2014 en los términos señalados en el inciso a) anterior.
- (ii) Conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción XII, de la LMV, en relación con lo dispuesto en el artículo 104, párrafo primero, fracción III de la LMV, y en concordancia con lo establecido por el artículo 33, fracción I, inciso b), numeral 1, de la CUE y en el Anexo N de la misma, considerando que:

(A) Del aforo de los vehículos que transitan por la Vía Concesionada dependen: (1) los principales ingresos de *Connex*; (2) la obtención del Rendimiento por la Concesión, y (3) por lo tanto, la vigencia de la Concesión; en virtud de lo siguiente:

- En el Título de Concesión se encuentran previstos dichos factores, de forma conjunta con las cifras proyectadas por la Emisora respecto de los mismos rubros, precisamente como la base para determinar si la Concesionaria obtendrá el Rendimiento por la Concesión, tal como se desprende de la cláusula TERCERA, misma que fue previamente transcrita.

En este sentido, vale la pena volver a mencionar que precisamente al amparo de dicha cláusula es que se llevó a cabo la Quinta Modificación al Título de Concesión en los términos reconocidos por la propia Emisora.

- Lo señalado por el señor José Luis Muñoz Ferrer Mac Gregor, Director de Planeación Financiera de **OHL MÉXICO, S.A.B. DE C.V.** (en adelante **OHL**), **Controladora de Connex**, en la entrevista llevada a cabo el 4 de junio de 2015, información proporcionada por esa Emisora a esta Comisión, la cual consta en el Acta parcial de esa misma fecha, levantada durante la Visita de Investigación practicada por esta Autoridad

- (B) En virtud de las consideraciones expuestas en los sub-incisos (B) y (C) del numeral (ii) del inciso c) del numeral II anterior, mismas que por economía procesal y para evitar repeticiones innecesarias se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en lo que respecta a la parte aplicable, esto es, el numeral 3, incisos a) y d) del Anexo N de la CUE, respectivamente.

Para facilidad de referencia, a continuación se transcribe en la parte conducente los preceptos jurídicos antes mencionados:

De la LMV:

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I.-XI. [...]

XII. Información relevante, toda información de una emisora necesaria para conocer su situación real y actual en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, y sus riesgos, así como, en su caso, la información del grupo empresarial al que pertenezca, independientemente de su posición en el grupo, siempre que influya o afecte dicha situación, y que sea necesaria para la toma de decisiones razonadas de inversión y estimación del precio de los valores emitidos por la propia emisora, conforme a usos y prácticas de análisis del mercado de valores mexicano.

XIII.-XXIV. [...]

“Artículo 45.- El director general, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que ésta u otras leyes le establecen, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la sociedad o de las personas morales que ésta controle.

[...]

Los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el artículo 104 de esta Ley, deberán estar suscritos, cuando menos, por el director general y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, quienes serán responsables del contenido de tal información, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, esta información deberá presentarse al consejo de administración para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo.”

“Artículo 104.-

Las emisoras con valores inscritos en el Registro estarán obligadas a presentar a la Comisión y a la bolsa en la que listen sus valores, información relevante para su difusión inmediata al público en general a través de esta última, mediante los reportes que a continuación se indican:

I.-II. (...)

III. Reportes anuales que comprendan:

- a) Los estados financieros anuales o sus equivalentes, en función de la naturaleza de la emisora, acompañados del dictamen de auditoría externa, así como de un informe que reúna los requisitos a que se refiere el artículo 86, fracciones II a IX, XI y XII, de esta Ley.



"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Los reportes y el dictamen del auditor externo referidos en esta fracción, deberán cumplir, según corresponda, con los requisitos previstos en los artículos 87, fracción I, y 88, fracciones II y IV, de esta Ley.
(...)

"Artículo 391.- [...]"

En el caso de personas morales, las multas podrán ser impuestas tanto a dichas personas como a sus consejeros, directores generales, directivos, empleados o apoderados que hayan incurrido directamente o hayan ordenado la realización de la conducta materia de la infracción.

[...]"

De la CUE:

"ARTICULO 33.- Las emisoras con valores inscritos en el Registro deberán proporcionar a la Comisión, a la bolsa y al público en general, la información financiera, económica, contable y administrativa que a continuación se señala, en la forma y con la periodicidad siguiente:

I. Información anual:

a) (...)

b) A más tardar el 30 de abril de cada año:

1. Reporte anual correspondiente al ejercicio social inmediato anterior, elaborado conforme al instructivo que se acompaña a las presentes disposiciones como anexo N (...)

[...]"

(iii) Sirven para reforzar lo anterior, las consideraciones siguientes:

1) De conformidad con la fracción I, inciso A) del Anexo N de la CUE, denominado "Principio de relevancia", es responsabilidad de la Emisora, bajo su responsabilidad en su carácter de Director Económico Financiero, la revelación de su información relevante en el Reporte Anual como fue el caso del Reporte Anual 2014, incluso cuando no se encuentre explícitamente prevista en alguno de los incisos contenidos en dicho Anexo N. A continuación se transcribe la parte conducente (énfasis añadido):

[...]

I. LINEAMIENTOS GENERALES

[...]

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



(3) se eliminan 18 palabras



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

otros, recesiones económicas generales, mayor inflación, tasas de interés, precios de combustible y cuotas ambientales y niveles menores de desarrollo habitacional en las regiones atendidas por la vía de cuota. Cualquier cambio en dichas circunstancias podría, también, llevar a un uso incrementado de vías libres de cuota, rutas alternativas y transporte público. Los niveles de tráfico en cualquier vía en particular se ven, también, influenciados por la conectividad de la vía con otros segmentos de la red de infraestructura de transporte federal o local u otras redes viales que no son manejadas o controladas por Connex. Adicionalmente, algunas porciones de la vía de cuota tienen una historia operativa breve que no permite predecir los patrones de tráfico en el corto plazo. No es posible asegurar que los niveles de tráfico actuales o esperados continuarán aumentando o siquiera se mantendrán estables. Cualquier disminución en el tráfico tendría un efecto adverso en el negocio, condición financiera, resultados de operaciones y flujos de efectivo de Connex. Adicionalmente, un aumento en el tráfico podría generar requerimientos adicionales de gastos de capital en exceso al presupuesto operativo o forzar la búsqueda de financiamiento adicional, lo cual podría, asimismo, afectar el negocio de Connex, su condición financiera y resultados de operaciones de manera adversa.

Adicionalmente, las autoridades gubernamentales podrían implementar políticas que afecten el rendimiento contractual sobre la inversión de manera que Connex no haya anticipado. Dados dichos factores, no es posible asegurar que Connex recibirá el rendimiento mínimo garantizado sobre la inversión en la Concesión según lo planeado, o que el rendimiento que se obtenga alcanzará las proyecciones estimadas.

[...]

(...) Sin embargo, es importante mencionar que la partida de "otros ingresos de operación" no debe considerarse para determinar la capacidad de generación de flujo de efectivo de la Compañía, ya que ésta se determina con base en la cobranza real derivada de los niveles de tráfico en la autopista durante la vigencia de la Concesión. (Ver "Anexo C - Dictámenes de Calificación Crediticia").

[...]

- a) De la página 85 del Reporte Anual 2014, se desprende que Usted era el Director Económico Financiero de Connex al momento de la publicación del Reporte Anual 2014, así como el responsable de la información contenida en el referido Reporte Anual 2014.
- b) Ahora bien, de la revisión a la información proporcionada por Connex a esta Autoridad, así como en particular de aquella presentada mediante Escrito de fecha 27 de Julio de 2015, se desprende que previo a la publicación del Reporte Anual 2014, realizada bajo su responsabilidad en su carácter de Director Económico Financiero, la Emisora ya tenía conocimiento de información relacionada con la Información de Tráfico 2014, particularmente de aquella que se desprende del [REDACTED] 3 en los términos siguientes (en adelante indistintamente en singular o plural, la [REDACTED] 3o las



(3) se eliminan 49 palabras



49.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

"[redacted]", respectivamente, y de forma conjunta con la [redacted] las [redacted]:

(A) El aforo vehicular medido en promedio anual de tráfico diario ("TDPA") proyectado para el año 2014 era de 363,702 vehículos. Lo anterior, consta en las filas 2 a 10 de la "[redacted]" denominada "[redacted]", las cuales se reproducen en su parte conducente a continuación (énfasis añadido):

2	Resumen	2011	2012	2013	2014
3	Indice de inflación		1.0382	1.069346	1.11211984
4	Concesión CEM				
5	AU	165,683	223,966	306,090	326,604
6	BU	3,062	3,958	4,550	5,034
7	CU	13,779	15,690	16,740	17,341
8	CA1	9,577	11,024	11,838	12,297
9	CA2	1,816	2,177	2,338	2,426
10	Aforo (Vehículos pagantes)	193,916	256,816	341,557	363,702

(B) Los ingresos de peaje proyectados en 2014 fueron \$2,919.3 millones de pesos. Lo anterior, consta en las filas 30 a 34 de la "pestaña" denominada "MODELO FINANCIERO", las cuales se reproducen en su parte conducente a continuación:

30	ESTADO DE RESULTADOS	2011	2012	2013	2014
31					
32	Ingresos				
33	Ingresos de Peaje (+) sin Iva	1,407,850	1,935,427	2,557,548	2,919,310

De los incisos (A) y (B) anteriores, se desprende que en adición a la [redacted] en relación con la Información de Tráfico 2013 de los años 2012 y 2013, las cifras proyectadas en diciembre de 2012 que fueron utilizadas en el [redacted] en relación con los aforos vehiculares y los ingresos de peaje de la Concesión proyectados por Comex en diciembre de 2012 para el año 2014, diferían de aquellas a las que la Emisora, bajo su responsabilidad en su carácter de Director Económico Financiero, hizo referencia en el Reporte Anual 2014 en los términos expuestos en el inciso a) del presente numeral, es decir, las cifras señaladas por la Emisora en el Reporte Anual 2014, bajo su responsabilidad en su referido carácter, eran menores a las empleadas en el [redacted], tal como se describe a continuación:

Respecto al año 2014, en los términos siguientes:

Concepto	Cifras del [redacted]	Cifras incluidas en el Reporte Anual 2014	Diferencia
Aforo vehicular	[redacted]	255,871	29.65%
Ingresos de peaje (millones de pesos)	[redacted]	2,361.0	19.12%

c) Las [redacted] descritas en el inciso b) anterior, que ya eran del conocimiento de Comex al momento en el que, bajo su responsabilidad en su carácter de

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



(3) se eliminan 32 palabras



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

A) Principio de relevancia

En adición a la información explícitamente requerida en los diversos incisos contenidos en este instructivo, deberá proporcionarse toda aquella información relevante.

Este principio deberá tomarse en cuenta al determinar la profundidad y amplitud con que deben desarrollarse los diversos temas que se establecen en este instructivo.

Será responsabilidad de la emisora, así como de las personas que suscriban el reporte anual, el determinar qué información es relevante de acuerdo con el contexto de las características particulares de cada emisora. Al determinar qué información es relevante deberán tomarse en cuenta tanto factores cuantitativos como cualitativos.

La Comisión podrá requerir la inclusión de información en adición o sustitución de la información requerida en este instructivo cuando la revelación de la misma a los inversionistas se considere necesaria.
[...]"

- 2) Del documento denominado "[REDACTED]"³ (en adelante el "[REDACTED]"³) en relación con los documentos asimismo denominados "[REDACTED]"³ (en adelante el "[REDACTED]"³) y "[REDACTED]"³ (en adelante el "[REDACTED]"³) se desprende que Conmex, derivado de la actualización de la Desviación en las Proyecciones relacionada con la Información de Tráfico, conocía que debido a los Aforos e Ingresos de Peaje, la Concesión de Conmex requeriría una ampliación a su vigencia por 6 años adicionales a partir del año 2051, esto es, finalizar en el año 2057, para recuperar el saldo de la Inversión pendiente de recuperar, a saber, recuperar el capital de riesgo y una rentabilidad, en términos reales, del diez por ciento (en adelante la "Ampliación de Vigencia Requerida").

A continuación se transcribe la parte conducente del Comparativo 2014:

[...]"

El resultado de dicho modelo es que la Concesión requeriría una ampliación de 6 años adicionales para recuperar el saldo de la inversión pendiente de recuperar. Es decir, recuperar el capital de riesgo y una rentabilidad en términos reales del 10%."

- 3) Del "[REDACTED]"³ se desprende que efectivamente existieron las "[REDACTED]"³ para los ejercicios 2013 y 2014 respecto de la información de los Ingresos de Peaje al momento de en el que Conmex, bajo su responsabilidad en su carácter de Director Económico Financiero, llevó a cabo la publicación del Reporte Anual 2014.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



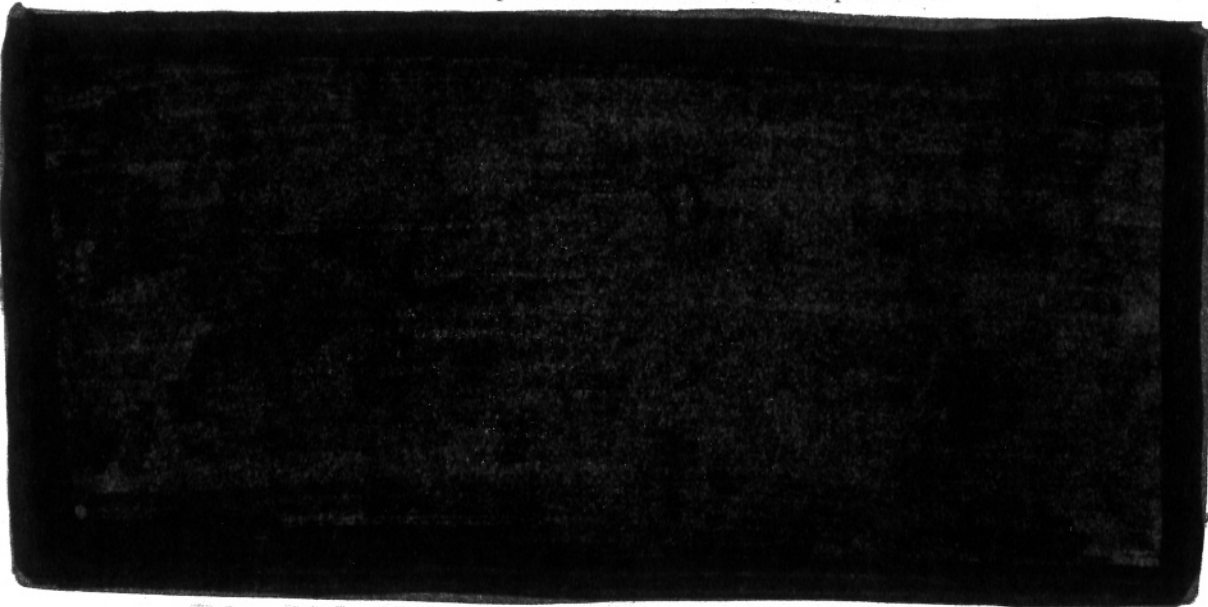
(3) se eliminan 37 palabras y
7 tabla



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

A continuación se transcribe la parte conducente del Comparativo:



Asimismo, de los datos contenidos en los archivos [redactado] 3 que generaron la gráfica anterior se desprende que, considerando las cifras proyectadas en el [redactado] 3 para el año 2051 Connex contaría con un saldo proyectado relativo a la Inversión pendiente por recuperar que ascendería a \$136,850.327 millones de pesos por lo que se requeriría una ampliación a la vigencia de la Concesión de 6 años, es decir, finalizar en el año 2057, a efectos de estar en posibilidad de recuperar la inversión efectuada.

- 4) Los Ingresos de Peaje a partir del año "2015E" y hasta el año 2051 que se señalan en la pestaña "[redactado] 3 del [redactado] 3 son en promedio 6.73% menores a los considerados en el [redactado] 3

Lo señalado en el párrafo anterior, se describe en la tabla que se adjunta al presente como Anexo A, y en la que se detallan los datos correspondientes a las proyecciones de ingresos de peaje utilizados en el [redactado] 3 comparados con las proyecciones de ingresos de peaje que constan en el [redactado] 3 para los años 2015 a 2051.

- 5) De lo anterior, se desprende que las cifras proyectadas que fueron utilizadas en el [redactado] 3 en relación con los ingresos de peaje de la Concesión proyectados por Connex para los años 2015 a 2051, son menores a las cifras proyectadas en diciembre de 2012 que fueron utilizadas en el [redactado] 3 es decir, que se actualizaron las Desviaciones en las Proyecciones conocidas al momento en el que, bajo su responsabilidad en su carácter de Director Económico Financiero, llevó a cabo de la publicación del Reporte Anual 2014.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



(B) se eliminan 10 palabras

COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- d) De conformidad con el artículo 368, párrafo primero, de la LMV, está prohibida la difusión de información que induzca a error respecto de la situación financiera, administrativa, económica o jurídica de una emisora, como era el caso de *Conmex*, a través de reportes, entre los que se encuentran el Reporte Anual 2014; entendiéndose que se difunde información que induce a error, salvo prueba en contrario, de conformidad con el segundo párrafo del mismo precepto legal, cuando en la revelación de un reporte y demás documentos informativos, se omite información relevante por parte de una emisora como es el caso de *Conmex*.

A continuación se transcribe el artículo 368 de dicha Ley (énfasis añadido):

"Artículo 368.- Se prohíbe la difusión de información falsa o que induzca a error sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica, operacional o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.

Se considerará que existe difusión de información que induce a error, salvo prueba en contrario, cuando en algún prospecto de colocación, suplemento, folleto, reporte, revelación de evento relevante y demás documentos informativos, se haya omitido, ya sea total o parcialmente, información relevante por parte de una emisora, intermediarios del mercado de valores, asesores en inversiones, auditores externos, licenciados en derecho, expertos independientes, proveedores de precios e instituciones calificadoras de valores, en el ámbito de su competencia, o bien, se haya incluido información errónea. El supuesto anterior no resultará aplicable cuando se trate de información cuya divulgación se encuentre prohibida en la legislación o regulación aplicable."

- e) De lo expuesto a lo largo del presente oficio de emplazamiento, se determina que: (i) *Conmex*, previo a la publicación del Reporte Anual 2014, conocía la información relativa a las [REDACTED] (ii) dicha información de la [REDACTED] constituía información relevante de *Conmex* al tratarse de información que resultaba necesaria para conocer su situación real y actual en materia financiera, operacional y económica, y sus riesgos, y que era necesaria para la toma de decisiones razonadas de inversión y estimación del precio de los valores emitidos por la propia Emisora, particularmente debido a: (a) que indican una tendencia a la baja que podría afectar significativamente la obtención del rendimiento por la operación del Sistema, particularmente reflejado en las cuentas denominadas "Rentabilidad Garantizada" y "Otros Ingresos" y, por lo tanto, el impacto que dicha información tiene respecto de la vigencia de la Concesión, y (b) que se trataba de eventos conocidos por la administración que podían causar que la información reportada no fuera indicativa de los resultados de operación futuros y de la situación futura de la Emisora; (iii) Usted, en su carácter de Director Económico Financiero, era responsable de la información relevante contenida en el Reporte Anual 2014 al momento de su publicación, de conformidad con los artículos 45, párrafos primero y último, y 391, párrafo cuarto, de la LMV, y (iv) que la información de las Desviaciones en las Proyecciones 2014, no obstante que era información relevante de la Emisora, fue

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



(3) se eliminan 60 palabras.



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

omitida por Conmex, bajo su responsabilidad en su carácter de Director Económico Financiero, al publicar el Reporte Anual 2014, incluso como parte de los "Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora".

f) En adición a lo expuesto con relación a las [redacted]³, cabe señalar que de la comparación del [redacted]^{2,3} con los documentos denominados "[redacted]³" (en adelante "[redacted]³" y "[redacted]³") lo siguiente:

(i) Los aforos vehiculares medidos en promedios anuales de tráfico diario ("TDPA") proyectados para los años 2015 a 2051 que constan en la fila 227 de la pestaña denominada "[redacted]³" del [redacted]³ son en promedio 26.14% menores a los aforos vehiculares proyectados para los años 2015 a 2051 que constan en las filas 2 a 10 de la pestaña denominada "[redacted]³" del [redacted]³.

Lo señalado en el numeral anterior, se describe en la tabla que se adjunta al presente como Anexo B, y en la que se detallan los datos correspondientes a las proyecciones de aforos utilizados en el [redacted]³, comparados con las proyecciones de aforos que constan en el [redacted]³ para los años 2015 a 2051.

(ii) Los ingresos de peaje proyectados para los años 2015 a 2051 que constan en la fila 20 de la pestaña denominada "[redacted]³" del [redacted]³ son en promedio 6.83% menores a los ingresos de peaje proyectados para los años 2015 a 2051 que constan en las filas 30 a 34 de la pestaña denominada "[redacted]³" del [redacted]³.

Lo señalado en el inciso anterior, se describe en la tabla que se adjunta al presente como Anexo C, y en la que se detallan los datos correspondientes a las Proyecciones de Ingresos de Peaje utilizados en el Modelo Base, comparados con las Proyecciones de Ingresos de Peaje que constan en el Modelo de Reequilibrio CONMEX 2012, para los años 2015 a 2051.

Lo anterior permite concluir que las cifras proyectadas que fueron utilizadas en el [redacted]³ en relación con los aforos vehiculares y los ingresos de peaje de la Concesión proyectados por Conmex para los años 2015 a 2051, son menores a las cifras proyectadas en diciembre de 2012 que fueron utilizadas en el [redacted]³.

Tomando como base lo expuesto a lo largo del presente oficio de emplazamiento, esta Comisión presume que Usted, en su carácter de Director Económico y Financiero de

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Connex, era el responsable del contenido de los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa y económica de la Emisora, la cual difundió información que indujo a error al público inversionista respecto de su situación financiera, al haber omitido publicar el 30 de abril de 2014, en el Reporte Anual 2014, la información respecto de la Desviación en las proyecciones con las que contaba al momento de la publicación del aludido Reporte, misma que revestía el carácter de información relevante, por lo que presuntamente infringió lo previsto en los artículos 45, párrafos primero y último de la LMV, en relación con lo previsto por los artículos 2, fracción XII, 104 párrafo primero, fracción III, 368, párrafos primero y segundo, y 391, párrafo cuarto del citado ordenamiento legal, en concordancia con el artículo 33, fracción I, inciso b), numeral 1, y el Anexo N, de la misma CUE.

Por lo anterior y, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas invocadas, como presunta infractora, que presuntamente incurrió en una infracción a la LMV, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario el 18 de enero de 2005, se le concede un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, a fin de que en ejercicio del derecho de audiencia que le otorga el artículo 391, fracción I, de la LMV, por escrito, ante esta Dirección General de Delitos y Sanciones, manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibiéndole que de no hacerlo así, o bien, que en su contestación no aporte elementos que comprueben que su actuación se encontró apegada a la normatividad aplicable en términos de lo previsto por la fracción II, de dicho precepto legal, en relación con el artículo 64 del referido Reglamento de Supervisión, se tendrán por acreditadas las infracciones descritas en el presente, y conforme a lo dispuesto por el artículo 392, fracción IX de la referida Ley, se procederá a imponer las sanciones administrativas a que se haya hecho acreedora.

La respuesta que se presente deberá también ser enviada en un archivo en formato MS Word por correo electrónico a las siguientes direcciones: gpatinom@cnbv.gob.mx y jaceves@cnbv.gob.mx, en el entendido de que para efectos del cómputo del plazo se considerará sólo aquella fecha en que sea recibida por escrito ante esta Comisión.

Lo anterior, con base en la facultad conferida a quien suscribe el presente en términos de lo previsto por los artículos 391 párrafo segundo de la Ley del Mercado de Valores, 4 fracción XIX, y 12 fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los artículos 3, fracción III, 4, fracción I, inciso A, II, inciso A, numeral 7), 10, 12, 15, fracción IX párrafo primero y fracción VIII y 37 fracciones I, X y XIX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en el Artículo Primero, inciso a) del "Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A, B y C de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de noviembre de 2014 y modificado mediante resolución dada a conocer en el mencionado Órgano de Difusión el 19 de diciembre de 2014, y el artículo 1, fracciones I y VIII del "Acuerdo por el que se adscriben

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

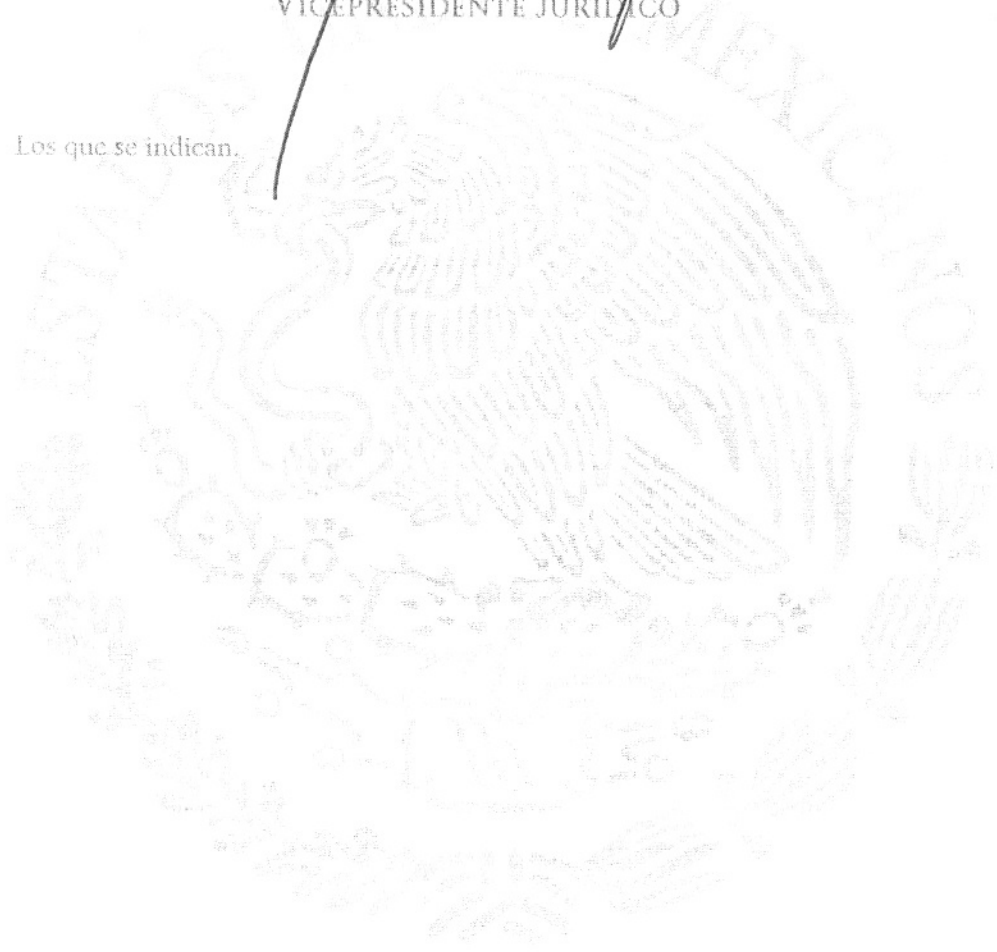
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", publicado en el ya mencionado Diario Oficial el 31 de agosto de 2009 y modificado mediante reformas publicadas en el propio Diario el 8 de mayo, 5 de julio y 13 de diciembre de 2012, 7 de noviembre de 2013, 3 de enero y 28 de noviembre de 2014.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR MANUEL BONILLA DEL ÁNGEL
VICEPRESIDENTE JURÍDICO

Anexos: Los que se indican.



Motivación de la Clasificación del “Derecho de audiencia para efectos de sanción administrativa emitido al C. Francisco Javier Álvarez Mireles, con el número de oficio 210-81877-SCP/2015” emitidos por esta Dirección General de Delitos y Sanciones.

Elaborada de conformidad con el artículo 10 de los “LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL”, publicados en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 13 de abril de 2006.

- (1) El nombre de la persona física es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (2) La rúbrica, antefirma, media firma o firma, es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (3) Información relativa a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico y/o administrativo.
- (4) Información relativa a personas físicas y/o morales, terceras al procedimiento.

Fundamentación y Motivación:

Por lo que respecta a las referencias anteriores [(1), (2), (3), (4)] del presente oficio se Fundamentan y Motivan dentro del artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2002.